

8

**Agrupación Política Nacional Alianza Nacional
Revolucionaria**

4.8 Agrupación Política Nacional Alianza Nacional Revolucionaria

El día 4 de mayo de 2005, la Agrupación Política Nacional **Alianza Nacional Revolucionaria** entregó en tiempo y forma, el Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos que recibió durante el ejercicio de 2004 en la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, de conformidad con lo establecido en el artículo 35, párrafos 11 y 12, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el artículo 12.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión del 17 de diciembre de 1999, vigente a partir del 1° de enero de 2000.

4.8.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

El día 12 de mayo de 2005 se dio inicio a los trabajos de revisión de las cifras consignadas en el Informe Anual "IA-APN". Mediante oficio número STCFRPAP/418/05, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización solicitó a la Agrupación que remitiera los registros contables correspondientes al ejercicio de 2004, así como la documentación comprobatoria soporte de dichos registros, a fin de verificar las cifras consignadas en su Informe Anual "IA-APN" y sus formatos anexos, tal como lo establecen los artículos, 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 2, inciso a) en relación con el 34, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.4 y 14.2 del Reglamento en la materia.

Mediante escrito de fecha 4 de mayo de 2005, la Agrupación presentó la siguiente documentación:

"1.- Formatos:

'IA-APN'.

*'1A-1-APN'.
'1A-2-APN'.
'1A-3-APN.'*

2.-

- 2.1 Carpeta de Contabilidad ejercicio 2004 de Enero -Junio.*
- 2.2 Carpeta de Contabilidad ejercicio 2004 de Julio – Diciembre.*
- 2.3 Conciliaciones Bancarias de Enero a Diciembre del 2004, así como Estados de Cuenta Bancarios de Cheques.*
- 1.5 Balanzas de Comprobación de Enero a Diciembre de 2004, así como Estados Financieros, Estado de Resultados y Balanza Anual al 31 de Diciembre de 2004, Último Nivel y acumulada.*
- 1.6 Control de folios según formato 'CF-RAF-APN' 3.4*

3.- Auxiliares

- 3.1 Auxiliares Contables de Ingresos de Enero a Diciembre de 2004.*
- 3.2 Auxiliares Contables de Egresos de Operaciones Ordinarias, así como de específicas, por el periodo de Enero a Diciembre de 2004.*
- 3.3 Auxiliares Contables de Bancos a Diciembre de 2004.*
- 3.4 Auxiliares Contables de Gastos por Amortizar.*
- 3.5 Auxiliares Contables de pasivos, Enero a Diciembre de 2004.*
- 3.6 Inventarios 2004.*

4.- Actividades Editoriales

- 4.1 Kardex de Enero a Diciembre de 2004”.*

Por su parte, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mediante oficio número STCFRPAP/283/05 de fecha 26 de abril de 2005, recibido por la Agrupación el día 4 de mayo del mismo año, nombró a la L.C. Claudia de los Ángeles Reyes Cortés como personal comisionado para realizar la revisión a su Informe Anual. Se levantó acta de inicio de los trabajos el día 12 de mayo de 2005 (**Anexo 1**).

4.8.2 Ingresos

La Agrupación reportó en su Informe Anual (**Anexo 2**), Ingresos por un monto de \$232,578.12, que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$2,311.27	0.99
2. Financiamiento Público		206,429.93	88.76
3. Financiamiento por los Asociados y Simpatizantes		23,603.66	10.15
Efectivo	\$23,603.66		
Especie	0.00		
4. Autofinanciamiento		0.00	0.00
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		233.26	0.10
Total de Ingresos		\$232,578.12	100.00

Verificación Documental

La Secretaría Técnica llevó a cabo la verificación del 100% de los Ingresos reportados, determinándose que la documentación que los ampara cumple con lo establecido en el Reglamento en la materia, a excepción de lo que a continuación se detalla:

Financiamiento Público

Cabe hacer mención que a la Agrupación Política le correspondió durante el ejercicio de 2004, Financiamiento Público por un total de \$227,647.49, sin embargo, de dicho importe se disminuyó la cantidad de \$21,217.56 por concepto de sanciones por hechos que constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. En consecuencia, los ingresos recibidos por Financiamiento Público de 2004, ascienden a un total de \$206,429.93.

4.8.2.1 Control de Folios

- Al revisar el formato “CF-RAF-APN” Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Asociados y Simpatizantes en Efectivo, se

observó que la Agrupación no relacionó uno por uno los siguientes folios:

FOLIOS No.	
Del 1 al 10	Del 21 al 490

Fue preciso señalar a la Agrupación que aun cuando los folios del 1 al 10 fueron utilizados en el ejercicio del 2003, debió señalarse en el citado control de folios dicha situación.

Por lo antes expuesto, se solicitó a la Agrupación que presentara el formato en comento en el que relacionara uno a uno los folios antes citados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3.4 y 14.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

Artículo 34

“(...)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código”.

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 3.4

“Deberá llevarse un control de folios por cada tipo de recibos que se impriman y expidan. Dicho control permitirá verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. El control de folios deberá remitirse junto con el informe anual”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

De igual forma deberán considerar lo señalado en el instructivo del formato “CF-RAF-APN”, punto (4), que a la letra se transcribe.

“(4) Deberán listarse, uno por uno, los números consecutivos de folio, incluidos los cancelados y los pendientes de utilizar”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/1068/05 (**Anexo 3**) de fecha 19 de agosto de 2005, recibido por la Agrupación el mismo día.

Sin embargo, a la fecha de la elaboración del presente dictamen, la Agrupación no ha dado contestación alguna al oficio antes citado.

En consecuencia, la observación se consideró no subsanada al incumplir con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3.4 y 14.2 del Reglamento en la materia.

4.8.3 Egresos

La Agrupación reportó en su Informe Anual (**Anexo 2**), Egresos por un monto de \$308,067.23, integrados de la siguiente manera:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$214,141.23	69.51
B) Gastos por Actividades Específicas		93,926.00	30.49
Educación y Capacitación Política	\$0.00		
Investigación Socioeconómica y Política	0.00		
Tareas Editoriales	93,926.00		
C) Aportaciones a Campañas Políticas		0.00	0.00
TOTAL		\$308,067.23	100.00

4.8.3.1 Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes

Por este concepto la Agrupación reportó en su Informe Anual un monto de \$214,141.23, integrado por los conceptos que se detallan a continuación:

CONCEPTO	TOTAL
Servicios Personales	\$173,943.32
Servicios Generales	40,197.91
TOTAL	\$214,141.23

Verificación Documental

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Comisión de Fiscalización, se revisó la cantidad de \$214,141.23, que representa el 100% de los egresos reportados por la Agrupación, constatándose que la documentación que lo ampara corresponde a facturas, recibos por pago de servicios profesionales, honorarios asimilados a salarios y recibos por pago de servicios telefónicos y luz, la cual cumple con lo establecido en el Reglamento en la materia, con excepción de lo que a continuación se detalla:

4.8.3.1.1 Servicios Personales

- De la revisión a la cuenta “Servicios Personales” subcuenta “Asimilados”, se observó un registro contable del cual no se localizó la póliza correspondiente ni su respectivo soporte documental. A continuación se detalla el caso en comento:

REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
PE-01/07-04	\$3,141.71

Por lo antes expuesto, se solicitó a la Agrupación que presentara la póliza antes citada con su respectiva documentación soporte a nombre de la Agrupación, en original y con la totalidad de los requisitos fiscales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 12.4, inciso a), 14.2 y 23.2, inciso a) del Reglamento en la materia, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero y 113, párrafos primero y segundo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta que a la letra establecen:

Artículo 34

“ (...)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49...”

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 12.4

“Junto con el informe anual deberá remitirse a la autoridad electoral:

(...)

a) Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la Agrupación política en el año de ejercicio, incluyendo las pólizas correspondientes;

(...)”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Artículo 23.2

“Independientemente de lo dispuesto en el presente Reglamento, las agrupaciones políticas deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligadas a cumplir, entre otras las siguientes:

a) Retener y enterar el impuesto sobre la renta por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado;

(...)”.

Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)”.

Artículo 113

“Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales

que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual. No se efectuará retención a las personas que en el mes únicamente perciban un salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente.

La retención se calculará aplicando a la totalidad de los ingresos obtenidos en un mes de calendario...”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/1068/05 (**Anexo 3**) de fecha 19 de agosto de 2005, recibido por la Agrupación el mismo día.

Sin embargo, a la fecha de la elaboración del presente dictamen, la Agrupación no ha dado contestación alguna al oficio antes citado.

En consecuencia, la observación se consideró no subsanada al incumplir con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 12.4, inciso a) y 14.2 del Reglamento en la materia.

- Por otra parte, en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre el Financiamiento Público correspondiente a la parte proporcional equivalente al 40% del fondo del ejercicio 2005 a las Agrupaciones Políticas Nacionales, para el apoyo de sus Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política, el Consejo General del Instituto Federal Electoral instruyó a la Secretaría Ejecutiva del Instituto a fin de que diera vista a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas para que considerara e integrara lo relativo a la probable falsificación de dos facturas presentadas durante el procedimiento de revisión del informe anual de la Agrupación Política, en términos del artículo 35, párrafos 7, 8 y 9 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

A continuación se detallan los hechos y circunstancias del caso en comento:

Mediante oficio número STCPPPR/231/05 de fecha 18 de febrero del 2005, recibido por la Agrupación el mismo día, se le notificó lo siguiente:

“Por lo que se refiere a (...) \$4,600.00, inicialmente se comprobó que correspondió a un recibo simple por concepto de honorarios del notario No. 198, mismo que se detalla a continuación:

NÚMERO DE RECIBO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	CARECE DE:
s/n	12-05-04	Almanza y Pedraza, S.C.	Honorarios de notario No. 198	\$4,600.00	Nombre, domicilio y RFC del proveedor. Folio. RFC a quien se expidió. Descripción del servicio. Monto de los impuestos trasladados. Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

(...)”.

En consecuencia, con escrito de fecha 25 de febrero del 2005, la Agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) Respecto de la observación ‘Sin requisitos fiscales’ por la cantidad de \$4,600.00, nos permitimos anexar al presente póliza de egresos No. 2 de mayo de 2004, debidamente modificada conteniendo la documentación soporte por los servicios profesionales por parte de la Notaria No. 198, conteniendo las facturas Nos. 25966 y 25967, mismas que fueron entregadas en el mes de febrero del 2005”.

La Agrupación presentó las siguientes facturas:

RUBRO	REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Gastos Indirectos	PE-02/05-04	25966	13-05-04	Almanza y Pedraza, S. C.	Honorarios por protocolizaciones de Acta de Asamblea General Extraordinaria	\$3,450.00
		25967	13-05-04		Honorarios por protocolización de documento	1,150.00
TOTAL						\$4,600.00

Las facturas observadas no se consideraron susceptibles de financiamiento público, toda vez que la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión llevó a cabo la verificación de la comprobación de gastos realizados en las actividades antes citadas

correspondientes al ejercicio de 2004, en la cual se observaron facturas del proveedor Almanza y Pedraza, S.C., las cuales para verificar su autenticidad se consultó la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria “SAT”, en la opción “Servicios prestados a través de terceros, impresores autorizados; verificación de Comprobantes Fiscales”, obteniendo el resultado siguiente:

PROVEEDOR: ALMANZA Y PEDRAZA, S. C. R.F.C.: ALG8703094D9		
NO. DE FACTURA	RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL “SAT”	IMPORTE
25966	“EL COMPROBANTE QUE VERIFICÓ ES PRESUMIBLEMENTE APÓCRIFO”	\$3,450.00
25967	“El servicio de Administración Tributaria lo invita a denunciar este hecho enviando la información del contribuyente y del comprobante, a las siguientes direcciones de correo electrónico...”.	1,150.00
TOTAL		\$4,600.00

Por lo antes expuesto, al no tener certeza de la autenticidad de las facturas referidas, la autoridad electoral no pudo considerar susceptible de financiamiento público los gastos por un importe de \$4,600.00 amparados con las mismas. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.4 y 7.2 del Reglamento para el Financiamiento Público para las Agrupaciones Políticas Nacionales, en relación con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafo primero, fracción VIII del Código Fiscal de la Federación y la Regla 2.4.7, párrafo primero de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de abril de 2004.

Ahora bien, por iniciativa propia con escrito de fecha 16 de junio de 2005, recibido por esta autoridad electoral el 23 de junio del mismo mes y año, el Lic. Enrique Almanza Pedraza manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)

III.- Por el instrumento relacionado en el punto I (uno romano), se cobró por concepto de honorarios las cantidad de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.), y fue expedida por tal concepto la factura número

25966 de fecha 13 de mayo del 2004, cuya copia se anexa al presente.

IV.- Por el instrumento relacionado en el punto II (dos romano), se cobró por concepto de honorarios la cantidad de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 M.N.) y fue expedida por tal concepto la factura número 25967 de fecha 13 de mayo del 2004, cuya copia se anexa a la presente.

V.- Ambos conceptos fueron cubiertos por 'ALIANZA NACIONAL REVOLUCIONARIA', ASOCIACIÓN CIVIL, 'AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL', con el cheque número 239 de la cuenta No. 13042157, a cargo de Banjercito, por la cantidad de \$4,600.00 (cuatro mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), a favor de ALMANZA Y PEDRAZA, S. C...

(...)"

Por lo antes expuesto, la autoridad electoral procedió a verificar nuevamente las facturas antes citadas en la página de Internet del SAT, obteniendo como resultado que los comprobantes en comento son presumiblemente apócrifos, por lo que no se tenía claridad de su autenticidad, por tal razón, se solicitó a la Agrupación que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 7.1 y 14.2 del Reglamento en mérito, que a la letra establecen:

Artículo 34

" (...)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 de artículo 49..."

Artículo 38

"1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)"

Artículo 7.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la Agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/1068/05 (**Anexo 3**) de fecha 19 de agosto de 2005, recibido por la Agrupación el mismo día.

Sin embargo, a la fecha de la elaboración del presente dictamen, la Agrupación no ha dado contestación alguna al oficio antes citado.

Cabe señalar que en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo séptimo, en relación con el considerando 17.7 del Acuerdo número CG55/2005, aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria celebrada el 29 de abril de 2005, relativo al Financiamiento Público correspondiente a la parte proporcional equivalente al 40% del fondo del ejercicio 2005, a las Agrupaciones Políticas Nacionales, para el apoyo de sus Actividades Editoriales, de

Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas inició un procedimiento administrativo oficioso por hechos presumiblemente violatorios del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de origen y aplicación de los recursos de las Agrupaciones Políticas, radicado bajo el expediente número P-CFRPAP 10/05 vs. Alianza Nacional Revolucionaria, APN.

A lo anterior, procede señalar que en el citado Acuerdo el Consejo General instruyó a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral para que diera vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para los efectos conducentes, por la presunta falsificación de los documentos presentados inicialmente por la Agrupación en términos de el artículo 96 del Código Fiscal de la Federación que a la letra establece:

“Es responsable de encubrimiento en los delitos fiscales quien, sin previo acuerdo y sin haber participado en él, después de la ejecución del delito:

I. Con ánimo de lucro adquiriera, reciba, traslade u oculte el objeto del delito a sabiendas de que provenía de éste, o si de acuerdo con las circunstancias debía presumir su ilegítima procedencia, o ayude a otro a los mismos fines.

(...)”.

La probable falsificación se sustenta en la consulta que se realizó al servicio de administración tributaria mediante la página electrónica www.sat.gob.mx. En el apartado de servicios prestados a través de terceros impresores autorizados verificación de comprobantes fiscales, se proporcionó la información que se solicita para la consulta, como es el R.F.C. del emisor, el tipo de comprobante fiscal, serie, folio del comprobante y el número de aprobación. La respuesta a la consulta arrojó que: “el comprobante que verificó es presumiblemente apócrifo. El servicio de administración tributaria lo invita a denunciar este hecho enviando la información del contribuyente y del comprobante...”.

Asimismo, en dicho acuerdo el Consejo General instruyó a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral para dar vista a la Procuraduría General de la República, para los efectos conducentes por la presunta falsificación de los documentos citados, en términos de los artículos 2, párrafo 1 y 35, párrafos 7, 8 y 9 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra establecen:

Artículo 2

“1. Para el desempeño de sus funciones las autoridades electorales establecidas por la Constitución y este Código, contarán con el apoyo y colaboración de las autoridades federales, estatales y municipales”.

Artículo 35

“(…)

7. De igual manera, las agrupaciones políticas con registro, gozarán de financiamiento público para apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política.

8. Para los efectos del párrafo anterior, se constituirá un fondo consistente en una cantidad equivalente al 2% del monto que anualmente reciben los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.

9. Este fondo se entregará anualmente a las agrupaciones políticas, en términos de lo previsto en el reglamento que al efecto emita el Consejo General.

(…)”.

4.8.3.1.2 Servicios Generales

- De la revisión a la cuenta “Servicios Generales”, subcuenta “Servicio Telefónico”, se observó el registro de una póliza que presenta como soporte documental recibos por concepto de

servicio telefónico a nombre de una tercera persona y no de la Agrupación. A continuación se detallan los casos en comento:

SUBCUENTA	REFERENCIA	FECHA	PROVEEDOR	A NOMBRE DE:	IMPORTE
Teléfono	PE-05/04-04	16-04-04	Teléfonos de México, S.A. de C.V.	Río Jaquez José Mario	\$10,906.00
		16-04-04		Rangel Gómez María Estela	1,147.00
		16-04-04		Río Jaquez José Mario	1,138.00
TOTAL					\$13,191.00

Por lo antes expuesto, se solicitó a la Agrupación que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran y en caso de corresponder a servicios del inmueble arrendado por la Agrupación debería presentar el contrato de arrendamiento o de comodato correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 7.1 y 14.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

Artículo 34

“ (...)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 de artículo 49...”

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 7.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la Agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

(...)”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/1068/05 (**Anexo 3**) de fecha 19 de agosto de 2005, recibido por la Agrupación el mismo día.

Sin embargo, a la fecha de la elaboración del presente dictamen, la Agrupación no ha dado contestación alguna al oficio antes citado.

En consecuencia, la observación se consideró no subsanada al incumplir con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 7.1 y 14.2 del Reglamento de mérito.

- De la revisión a las subcuentas “Teléfonos”, “Luz” y “Diversos”, se observaron registros contables de los cuales no se localizaron las pólizas correspondientes ni su respectivo soporte documental. A continuación se detallan los casos en comento:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
Teléfonos	PD-01/08-04	\$2,578.00
	PD-01/08-04	898.00
	PD-02/09-04	374.00
	PD-02/09-04	1,671.00
Luz	PD-01/08-04	674.00
	PD-01/09-04	342.00
Diversos	PD-01/10-04	460.00
TOTAL		\$6,997.00

En consecuencia, se solicitó a la Agrupación que presentara las pólizas antes citadas con su respectiva documentación soporte en original, a nombre de la Agrupación y con la totalidad de los requisitos fiscales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 7.1, 12.4, inciso a) y 14.2 del Reglamento en la materia, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero y 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VIII y párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación, además en la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de abril de 2004, que a la letra establecen:

Artículo 34

“ (...)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 de artículo 49...”

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49

de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...”).

Artículo 7.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la Agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

Artículo 12.4

Junto con el informe anual deberá remitirse a la autoridad electoral:

a) Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la Agrupación política en el año de ejercicio, incluyendo las pólizas correspondientes;

(...”).

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...”).

Artículo 29

“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

Los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior deberán ser impresos en los establecimientos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que cumplan con los requisitos que al efecto se establezcan mediante reglas de carácter general. Las personas que tengan establecimientos a que se refiere este párrafo deberán proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información relativa a sus clientes, a través de medios magnéticos, en los términos que fije dicha dependencia mediante disposiciones de carácter general.

Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos, así como verificar que el comprobante contiene los datos previstos en el artículo 29-A de este Código.

(...)”.

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

- I. Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.

- II. Contener impreso el número de folio.
- III. Lugar y fecha de expedición.
- IV. Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.
- V. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.
- VI. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.

(...)

- VIII. Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

(...)

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos.

(...)”.

Regla 2.4.7

“Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo del Código, las facturas, las notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de arrendamiento y en general cualquier comprobante que se expida por las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el SAT.

Además de los datos señalados en el artículo 29-A del Código, dichos comprobantes deberán contener impreso lo siguiente:

- I. La cédula de identificación fiscal, la que en el caso de las personas físicas deberá contener la CURP (...).
- II. La leyenda: 'la reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales' (...).
- III. El RFC, nombre, domicilio y, en su caso, el número telefónico del impresor, así como la fecha en que se incluyó la autorización correspondiente en la página de Internet del SAT, con letra no menor de 3 puntos.
- IV. La fecha de impresión.
- V. La leyenda: 'Número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados' seguida del número generado por el sistema.

(...)"

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/1068/05 (**Anexo 3**) de fecha 19 de agosto de 2005, recibido por la Agrupación el mismo día.

Sin embargo, a la fecha de la elaboración del presente dictamen, la Agrupación no ha dado contestación alguna al oficio antes citado.

En consecuencia, la observación se consideró no subsanada al incumplir con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 7.1, 12.4, inciso a) y 14.2 del Reglamento de mérito.

- Al verificar la cuenta "Servicios Generales", subcuenta "Correos y Telégrafos", se observó el registro de una póliza por concepto de cancelación de gastos correspondientes al ejercicio de 2003 que presenta como soporte documental copia fotostática de un cheque

cancelado y certificado como no utilizado. A continuación de detalla el registro contable en comento:

REFERENCIA CONTABLE	CUENTA	SUBCUENTA	CARGO	ABONO
PI-1/03-04	Bancos	Banjército Cta. 1-3042	\$1,338.60	
	Servicios Generales	Correos y Telégrafos		\$1,338.60

Concepto: Cheque certificado Mzo-04

Convino señalar a la Agrupación que se procedió a revisar en los archivos correspondientes al año 2003 que obran en poder de la Comisión de Fiscalización, observando que el cheque en comento amparaba el siguiente comprobante:

REFERENCIA CONTABLE	CHEQUE			
	NÚMERO	FECHA	NOMBRE DEL BENEFICIARIO	IMPORTE
PI-1/03-04	180	27-11-03	Servicio Postal Mexicano	\$1,338.60

Por lo antes expuesto, se solicitó a la Agrupación que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II en relación con el 34, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 7.1, 12.1 y 14.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

Artículo 34

“ (...)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 de artículo 49...”

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de

este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)

Artículo 49-A

“1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo 6 del artículo anterior, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

a) Informes anuales

(...)

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

(...)

Artículo 7.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la Agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

Artículo 12.1

“Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año de ejercicio que se reporte. En ellos serán reportados los ingresos y egresos totales que las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en dichos informes deberán estar debidamente registrados en

la contabilidad de la Agrupación, de conformidad con el catálogo de cuentas incluido en este Reglamento”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/1068/05 (**Anexo 3**) de fecha 19 de agosto de 2005, recibido por la Agrupación el mismo día.

Sin embargo, a la fecha de la elaboración del presente dictamen, la Agrupación no ha dado contestación alguna al oficio antes citado.

Aun cuando la Agrupación no dio contestación al oficio antes citado del análisis a los registros contables se determinó que para efectuar la cancelación del gasto correspondiente al ejercicio de 2003, la Agrupación debió afectar la cuenta de Déficit o Remanente de ejercicios anteriores, y no la cuenta de Servicios Generales ya que la norma es clara al establecer que en el Informe Anual serán reportados los ingresos y gastos ordinarios que se hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

En consecuencia, la observación se consideró no subsanada al incumplir con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 7.1, 12.1 y 14.2 del Reglamento en la materia.

Órganos Directivos de la Organización

- De la verificación a la totalidad de las cuentas del rubro “Egresos”, se observó que la Agrupación no reportó registro alguno respecto de la forma en que se remuneró a las personas que integran el órgano directivo de la Agrupación a nivel nacional, registradas en el Instituto

Federal Electoral, específicamente en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos. A continuación se indican los nombres de las personas no localizadas:

NOMBRE	CARGO
Comité Ejecutivo Nacional	
Gral. de Div. D.E.M. Jesús Esquinca Gurrusquieta	Presidente
Gral. de Div. Sergio Cutberto Espinosa Morelos	Secretario General
Gral. Mario Pérez Alarcón	Vicepresidente Área Tierra
Gral. Víctor Manuel Noble Contreras	Vicepresidente Área Aire
Alm. Francisco Murillo Osuna	Vicepresidente Área Mar
Gral. Eleazar H. Santos Salinas	Vicepresidente Seguridad Pública
Gral. Miguel Escamilla Núñez	Coordinador General Administrativo
Gral. Luis Pérez Bolde y Aguilera	Coordinador General Operativo
Consejo Político Nacional	
Alm. Agustín Flores González	Secretario Técnico
Comité Ejecutivo Nacional	
Alm. Agustín Flores González	Coordinador General Administrativo
Consejo Político Nacional	
Consejeros Políticos	
C. Francisco Botello González	Secretario Adjunto
C. Juan José Campos Herrera	Campo Político (Área Mar)
C. Raúl Hernández Romero	Campo Social (Área Mar)
C. Jaime Abarca Illa	Campo Militar (Área Tierra)
C. Jorge Minville Porte Petit	Campo Social (Asuntos Legales)
C. Rafael de la Huerta Sánchez	Campo Económico (Área Ejército)
C. Víctor Raúl Gómez Rodríguez	Campo Político (Área Ejército)
C. José Mario Ríos Jáquez	Campo Político (Área Ejército)
C. Rolando Cuevas Uribe	Campo Social (Sector Salud)
C. María Eugenia Gómez López	Campo Social (Sector Mujer)
C. Aldalberto Figueroa Palomino	Campo Político (Área Gobernación)
C. R. Emilia Ruiz Hernández	Campo Económico (Sector Finanzas)
C. Carmela Armas Béjar	Campo Económico (Sector Finanzas)
Decanos	
C. Gonzalo Castillo Ferrera	Decano
C. Salvador López Matamoros	Decano
C. Fidel Martínez Pineda	Decano
C. Alfredo Meré Groth	Decano
C. Matías González González	Decano
C. Rodolfo Díaz Santa Cruz	Decano
C. David Zepeda Torres	Decano
C. Héctor Argudin Estrada	Decano
C. Horacio Jiménez Deschamps	Decano

Por lo anterior, se solicitó a la Agrupación lo siguiente:

- Indicara la forma en que se remuneró a las personas en comento.

- Presentara las pólizas y auxiliares contables donde se reflejaran los registros contables correspondientes, los comprobantes originales de dichos pagos, así como copias de los cheques y los estados de cuenta bancarios donde aparecen cobrados los mismos.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 7.1, 10.1 y 14.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

Artículo 34

“ (...)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 de artículo 49...”.

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 49-A

“1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo 6 del artículo anterior, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de

financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

a) Informes anuales

(...)

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

(...)

Artículo 7.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la Agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...”.

Artículo 10.1

“Las erogaciones por concepto de gastos en servicios personales deberán clasificarse a nivel de subcuenta por área que los originó, verificando que la documentación de soporte este autorizada por el funcionario del área de que se trate. Dichas erogaciones deberán estar soportadas de conformidad con lo que establece el artículo 7.1...”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/1068/05 (**Anexo 3**) de fecha 19 de agosto de 2005, recibido por la Agrupación el mismo día.

Sin embargo, a la fecha de la elaboración del presente dictamen, la Agrupación no ha dado contestación alguna al oficio antes citado.

En consecuencia, la observación se consideró no subsanada al incumplir con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 14.2 del Reglamento en la materia.

4.8.3.2 Gastos por Actividades Específicas

Por este concepto la Agrupación reportó en su Informe Anual un monto de \$93,926.00, integrado por el concepto que se detalla a continuación:

CONCEPTO	TOTAL
Tareas Editoriales	\$93,926.00

Verificación Documental

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Comisión de Fiscalización, se revisó la cantidad de \$93,926.00, que representa el 100% de los egresos reportados por la Agrupación, constatándose que la documentación que lo ampara corresponde a facturas y kardex, la cual cumple con lo establecido en el Reglamento en la materia.

Revisión a Proveedores

Se efectuó la verificación de las operaciones de servicios realizados entre la Agrupación y el siguiente proveedor y prestador de servicios:

NOMBRE	NÚMERO DE OFICIO	FACTURAS	IMPORTE	FECHA DE CONFIRMACIÓN DE OPERACIONES
Crese Soluciones Gráficas, S.A. de C.V.	STCPPPR/137/05	4	\$5,934.00	02-02-05
José Trinidad Pérez Franco	STCPPPR/138/05	5	15,000.00	El servicio de mensajería informó que el domicilio es incorrecto, no existe la calle señalada
TOTAL			\$20,934.00	

Como se puede observar en el cuadro que antecede, el proveedor Crese Soluciones Gráficas, S.A. de C.V. confirmó sus operaciones con la Agrupación Política.

Por lo que respecta al prestador de servicios José Trinidad Pérez Franco, el resultado del servicio de mensajería informó que el domicilio es incorrecto, que no existe la calle señalada, motivo por el cual mediante oficio número STCFRPAP/1022/05 (**Anexo 4**) de fecha 19 de agosto de 2005, recibido por la Agrupación el mismo día, se le solicitó que presentara las aclaraciones correspondientes y los documentos que se detallan a continuación:

1. Copia del formato R-1 Solicitud de Inscripción al Registro de Contribuyentes del prestador de servicios mencionado.
2. Copia de la cédula de identificación fiscal impresa del prestador de servicios en comento.
3. En su caso, copia del formato R-2 Aviso al Registro Federal de Contribuyentes Cambio de Situación Fiscal, es decir, en donde se notifica el cambio de domicilio fiscal.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el 14.2 del Reglamento en la materia, en concordancia con el boletín 3060 “Evidencia Comprobatoria”, párrafos 1, 13, 14, 15 y 18 de las Normas y Procedimientos de Auditoría, edición 23, publicados por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

Sin embargo, a la fecha de la elaboración del presente dictamen, la Agrupación no ha dado contestación alguna al oficio antes citado.

En consecuencia, la observación se consideró no subsanada al incumplir con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 14.2 del Reglamento en la materia.

Gastos por Amortizar

De la revisión a la cuenta 105 “Gastos por Amortizar”, se observaron registros contables correspondientes a las publicaciones de la Agrupación de los cuales no se localizaron las pólizas correspondientes ni su respectivo soporte documental. A continuación se detallan los casos en comento:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
Servicio de la Nación Mensual.	PD-01/11-04	\$1,483.50
	PD-02/11-04	1,483.50
	PD-03/11-04	1,483.50
	PD-05/11-04	1,483.50
	PD-06/11-04	1,483.50
	PD-07/11-04	1,483.50
	PD-01/12-04	1,483.50
	PD-02/12-04	1,483.50
	PD-03/12-04	1,483.50
Servicio de la Nación Trimestral	PD-04/11-04	1,483.50
	PD-08/11-04	1,483.50
	PD-04/12-04	1,483.50
TOTAL		\$17,802.00

En consecuencia, se solicitó a la Agrupación Política que presentara las pólizas antes citadas con su respectiva documentación soporte en original, a nombre de la Agrupación y con la totalidad de los requisitos fiscales, asimismo, presentara el kardex en el que se reflejaran los movimientos de entrada y salida de almacén de cada una de las revistas, así como sus respectivas notas de entrada y salida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 7.1, 9.2, 12.4, inciso a) y 14.2 del Reglamento en la materia, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero y 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VIII y segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación y en la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2004, que a la letra establecen:

Artículo 34

“(…)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 de artículo 49...”.

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 7.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la Agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

Artículo 9.2

“Para efectos de las tareas editoriales, se utilizará la cuenta ‘gastos por amortizar’ como cuenta de almacén, abriendo las subcuentas que requieran. Tanto en estas cuentas, como en las correspondientes a materiales y suministros, en caso de que los bienes sean adquiridos anticipadamente y sean susceptibles de inventariarse, deberá llevarse un control de notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como quien entrega o recibe. Se debe llevar un control físico adecuado a través de kardex de almacén y hacer cuando menos un levantamiento de inventario una vez al año, que podría ser al mes más próximo al cierre del ejercicio”.

Artículo 12.4

“Junto con el informe anual deberá remitirse a la autoridad electoral:

- a) Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la Agrupación política en el año de ejercicio, incluyendo las pólizas correspondientes;

(...)”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)”.

Artículo 29

“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

Los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior deberán ser impresos en los establecimientos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que cumplan con los requisitos que al efecto se establezcan mediante reglas de carácter general. Las personas que tengan establecimientos a que se refiere este párrafo

deberán proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información relativa a sus clientes, a través de medios magnéticos, en los términos que fije dicha dependencia mediante disposiciones de carácter general.

Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos, así como verificar que el comprobante contiene los datos previstos en el artículo 29-A de este Código.

(...)

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

- I. Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.
- II. Contener impreso el número de folio.
- III. Lugar y fecha de expedición.
- IV. Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.
- V. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.
- VI. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los

términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.

(...)

VIII. Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

(...)

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos.

(...)”.

Regla 2.4.7

“Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo del Código, las facturas, las notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de arrendamiento y en general cualquier comprobante que se expida por las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el SAT.

Además de los datos señalados en el artículo 29-A del Código, dichos comprobantes deberán contener impreso lo siguiente:

- I. La cédula de identificación fiscal, la que en el caso de las personas físicas deberá contener la CURP (...).
- II. La leyenda: ‘la reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales’ (...).
- III. El RFC, nombre, domicilio y, en su caso, el número telefónico del impresor, así como la fecha en que se incluyó la autorización

correspondiente en la página de Internet del SAT, con letra no menor de 3 puntos.

IV. La fecha de impresión.

V. La leyenda: 'Número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados' seguida del número generado por el sistema.

(...)"

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/1068/05 (**Anexo 3**) de fecha 19 de agosto de 2005, recibido por la Agrupación el mismo día.

Sin embargo, a la fecha de la elaboración del presente dictamen, la Agrupación no ha dado contestación alguna al oficio antes citado.

En consecuencia, la observación se consideró no subsanada al incumplir con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 7.1, 12.4, inciso a) y 14.2 del Reglamento de mérito.

4.8.4 Activo Fijo

Al comparar las cifras reportadas en el documento denominado "Cédula Censal de Inventarios" presentada por la Agrupación, contra los saldos reportados en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2004, específicamente en las cuentas "Mobiliario y Equipo" y "Equipo de Cómputo", se observó que no coinciden como se detalla a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE SEGÚN		DIFERENCIA
	"CÉDULA CENSAL DE INVENTARIOS" (*)	BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31-DIC-04	
Mobiliario y Equipo de Oficina	\$38,295.38	\$38,295.38	\$0.00
Equipo de Cómputo	75,424.35	71,425.35	3,999.00
TOTAL	\$113,719.73	\$109,720.73	\$3,999.00

Nota: (*) El total de los activos fijos relacionados corresponden al ejercicio de 2002.

Por lo antes expuesto, se solicitó a la Agrupación que presentara las correcciones que procedieran, de tal forma que la información contenida en el mencionado documento coincidiera con la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2004, así como las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 14.2, 20.1 y 20.3 del Reglamento en mérito, que a la letra establecen:

Artículo 34

“ (...)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código”.

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Artículo 20.1

“Las agrupaciones políticas tendrán la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, complementándolo con la toma de un inventario físico, que se deberá incluir, actualizado, en sus informes anuales. Asimismo, deberán registrar en cuentas de orden la posesión, el uso o el goce temporal de bienes muebles e inmuebles, para que sean considerados en sus informes anuales”.

Artículo 20.3

“El control de inventarios de activo fijo se llevará a cabo mediante un sistema de asignación de números de inventario y listados para registrar altas y bajas, practicando una toma de inventarios físicos cuando menos una vez al año, dentro del trimestre más próximo al cierre del ejercicio, sirviendo estos listados como soporte contable de la cuenta de activo fijo”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/1068/05 (**Anexo 3**) de fecha 19 de agosto de 2005, recibido por la Agrupación el mismo día.

Sin embargo, a la fecha de la elaboración del presente dictamen, la Agrupación no ha dado contestación alguna al oficio antes citado.

En consecuencia, la observación se consideró no subsanada al incumplir con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 14.2, 20.1 y 20.3 del Reglamento en mérito.

4.8.5 Pasivos

Al verificar la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2004, se observó que existe un saldo en la cuenta de pasivos, el cual se integra de la manera siguiente:

NOMBRE DE LA CUENTA	IMPORTE
Proveedores	\$54,984.52

En consecuencia, se solicitó a la Agrupación que presentara una integración detallada con mención de montos, nombre, concepto y fechas, anexando las pólizas y los comprobantes que dieron origen al movimiento, así como los pagos realizados, los contratos y, en su caso, los pagarés o letras de cambio que documentaron la operación, especificando si existía alguna garantía o aval para el crédito y las aclaraciones del porqué no se había pagado dicho pasivo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 12.3, 14.2 y 21.1 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

Artículo 34

“(...)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 de artículo 49...”

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 12.3

“Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad de la Agrupación, éste deberá integrarse detalladamente, con mención de

montos, nombres, concepto y fechas. Dichos pasivos deberán estar debidamente registrados y soportados documentalmente y autorizados por los funcionarios facultados para ello en el manual de operaciones del órgano de finanzas de la Agrupación”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Artículo 21.1

“La documentación señalada en este Reglamento como sustento de los ingresos y egresos de las agrupaciones políticas deberá ser conservada por éstas por el lapso de cinco años contado a partir de la fecha en que se publique en el Diario Oficial de la Federación el Dictamen Consolidado correspondiente. Dicha documentación deberá mantenerse a disposición de la Comisión de Fiscalización”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/1068/05 (**Anexo 3**) de fecha 19 de agosto de 2005, recibido por la Agrupación el mismo día.

Sin embargo, a la fecha de la elaboración del presente dictamen, la Agrupación no ha dado contestación alguna al oficio antes citado.

En consecuencia, la observación se consideró no subsanada al incumplir con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 12.3 y 14.2 del Reglamento en la materia.

4.8.6 Impuestos por Pagar

De la revisión a los saldos reflejados en la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2004 correspondientes a la cuenta “Impuestos por Pagar”, se observó que aun cuando la Agrupación efectuó las

retenciones del Impuesto Sobre la Renta y del Impuesto al Valor Agregado no las enteró a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. A continuación se detallan las retenciones en comento:

NOMBRE DE LA SUBCUENTA	SALDO AL 31-DIC-03	PAGOS EFECTUADOS EN 2004 (CARGOS)	IMPUESTOS RETENIDOS EN 2004 (ABONOS)	SALDO AL 31-DIC-04
10% Honorarios	\$1,008.00	\$1,580.00	\$3,792.00	\$3,220.00
10% Arrendamiento	1,008.00	1,580.00	3,792.00	3,220.00
Retención al salario	0.00	4,057.00	6,359.32	2,302.32
TOTAL	\$2,016.00	\$7,217.00	\$13,943.32	\$8,742.32

Por lo antes expuesto, se solicitó a la Agrupación que presentara el entero correspondiente por la retención de los impuestos antes señalados a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 7.1, 14.2 y 23.2, incisos a) y b) del Reglamento en la materia, en concordancia con el 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 1°-A, párrafo primero, fracción II, inciso a), párrafo sexto, así como 3°, párrafo primero de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, que a la letra establecen:

Artículo 34

“ (...)”

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 de artículo 49...”

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)”

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)

Artículo 7.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la Agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Artículo 23.2

“Independientemente de lo dispuesto en el presente Reglamento, las agrupaciones políticas deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligadas a cumplir, entre otras las siguientes:

- a) Retener y enterar el impuesto sobre la renta por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado;
- b) Retener y enterar el pago provisional del impuesto sobre la renta sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente;

(...)

Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la

documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)"

Artículo 1°-A

“Están obligados a efectuar la retención del impuesto que se les traslade, los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

(...)

II. Sean personas morales que:

a) Reciban servicios personales independientes, o usen o gocen temporalmente bienes, prestados u otorgados por personas físicas, respectivamente.

(...)

Quienes efectúen la retención a que se refiere este artículo sustituirán al enajenante, prestador de servicio u otorgante del uso o goce temporal de bienes en la obligación de pago y entero del impuesto.

(...)"

Artículo 3°

“La Federación, el Distrito Federal, los Estados, los Municipios, los organismos descentralizados, las instituciones y asociaciones de beneficencia privada, las sociedades cooperativas o cualquiera otra persona, aunque conforme a otras leyes o decretos no causen impuestos federales o estén exentos de ellos, deberán aceptar la traslación a que se refiere el artículo 1° y, en su caso, pagar el impuesto al valor agregado y trasladarlo, de acuerdo con los preceptos de esta Ley.

(...)"

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/1068/05 (**Anexo 3**) de fecha 19 de agosto de 2005, recibido por la Agrupación el mismo día.

Sin embargo, a la fecha de la elaboración del presente dictamen, la Agrupación no ha dado contestación alguna al oficio antes citado.

En consecuencia, la observación se consideró no subsanada al incumplir con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 7.1, 14.2 y 23.2, incisos a) y b) del Reglamento en la materia, en concordancia con el 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 1°-A, párrafo primero, fracción II, inciso a), párrafo sexto, así como 3°, párrafo primero de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Por lo tanto esta Comisión de Fiscalización, considera que ha lugar a dar vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que, en ejercicio de sus atribuciones, determinen lo conducente en relación con los impuestos no enterados por la Agrupación en el ejercicio 2004.

Conclusiones Finales de la Revisión del Informe

1. La Agrupación Política Nacional **Alianza Nacional Revolucionaria** presentó en tiempo su Informe Anual, que fue revisado en una primera instancia para detectar errores y omisiones generales.
2. Del total de los ingresos reportados por la Agrupación en su Informe Anual, se revisó un importe de \$232,578.12 que equivale al 100%, encontrándose que la documentación que lo ampara (fichas de depósito, estados de cuenta bancarios, recibos de aportación en efectivo y pólizas de ingresos) está apegada a las normas aplicables, a excepción de lo señalado en el punto 5.
3. De la revisión al “CF-RAF-APN” Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Asociados y Simpatizantes en Efectivo, se determinó que la Agrupación utilizó una sola serie. A continuación, se menciona el número de recibos impresos, así como el último folio utilizado.

RECIBOS IMPRESOS	FOLIOS UTILIZADOS			PENDIENTES DE UTILIZAR
	EJERCICIOS ANTERIORES	EJERCICIO 2004		
		INICIAL	FINAL	
500	10	11	17	483

4. En las cuentas “Caja” y “Bancos” la Agrupación reportó en sus registros contables al 31 de diciembre de 2004, un monto de \$1,152.55 el cual será reportado como saldo inicial en el próximo ejercicio. Dicho saldo se integra como a continuación se detalla:

CONCEPTO	IMPORTE
CAJA	\$0.00
BANCOS	1,152.55
TOTAL	\$1,152.55

5. La Agrupación no relacionó en el control de folios “CF-RAF-APN” uno por uno los siguientes folios:

FOLIOS No.	
Del 1 al 10	Del 21al 490

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3.4 y 14.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

6. Del total de los egresos reportados por la Agrupación, se revisó un importe de \$308,067.23 que equivale al 100%, encontrándose que la documentación que lo ampara (facturas, recibos por pago de servicios profesionales y telefónicos, kardex con sus respectivas notas de entrada y salida) está apegada en lo general a las normas aplicables, a excepción de lo siguiente:

7. Se observaron registros contables de los cuales no se localizó la póliza correspondiente ni su respectivo soporte documental por un importe de \$27,940.71 (\$3,141.71, \$6,997.00 y \$17,802.00).

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 7.1, 12.4, inciso a) y 14.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

8. Se observó el registro de una póliza que presentó como soporte documental 3 recibos a nombre de una tercera persona, por un total de \$13,191.00.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 7.1 y 14.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

9. Se observó el registro de una póliza por concepto de cancelación de gastos correspondientes al ejercicio de 2003 que presentó como soporte documental copia fotostática de un cheque cancelado y certificado como no utilizado, por un importe de \$1,338.60.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 7.1, 12.1 y 14.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

10. La Agrupación no informó ni reportó registro alguno de la forma en que se remuneró al personal que integra el órgano directivo de la misma.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 14.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

11. No coinciden las cifras reportadas en el documento denominado "Cédula Censal de Inventarios" con las de la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2004 por un importe de \$3,999.00.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 14.2, 20.1 y 20.3 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos,

Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

12. La Agrupación no presentó la integración detallada con mención de montos, nombre, concepto y fechas, así como los comprobantes que dieron origen a los saldos registrados en la cuenta de pasivo por un total de \$54,984.52.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.3 y 14.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

13. La Agrupación no enteró a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las retenciones del Impuesto Sobre la Renta y del Impuesto al Valor Agregado por un total de \$8,742.32.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 7.1, 14.2 y 23.2, incisos a) y b) del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 1°-A, párrafo

primero, fracción II, inciso a), párrafo sexto, así como 3°, párrafo primero de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por lo tanto esta Comisión de Fiscalización, considera que ha lugar a dar vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que, en ejercicio de sus atribuciones, determinen lo conducente en relación con los impuestos no enterados por la Agrupación en el ejercicio de 2004.

14. De la verificación a las operaciones realizadas entre la Agrupación y un prestador de servicios se observó que el servicio de mensajería informó que el domicilio es incorrecto, sin embargo la Agrupación no presentó aclaración alguna.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 14.2 del Reglamento en la materia, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

15. Al reportar la Agrupación Ingresos por un importe total de \$232,578.12 y Egresos por un monto de \$308,067.23, su saldo final importa una cantidad de (\$75,489.11).

Anexo 1

ACTA ADMINISTRATIVA PARA HACER CONSTAR LA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE DEL INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTE AL AÑO DE 2004, QUE PRESENTÓ LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ALIANZA NACIONAL REVOLUCIONARIA, A.C.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 11:50 horas del día 12 de mayo del año dos mil cinco, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.6 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, se encuentran reunidos en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en su carácter de Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, ubicadas en Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio C, primer piso, Col. Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan, C.P. 14610, el C. Filiberto José Ruiz Valerio, persona comisionada por la agrupación política nacional Alianza Nacional Revolucionaria, A.C. para la entrega del Informe Anual y documentación soporte correspondiente al ejercicio de 2004, quien se identifica con credencial para votar con clave RZVLFL35101830H700, así como la responsable de la revisión, L.C. Claudia de los Ángeles Reyes Cortés, quien se identifica con credencial para votar con clave RYCRCL71021209M100, en su carácter de auditor adscrito a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, quienes se reúnen con el objeto de hacer constar lo siguiente:

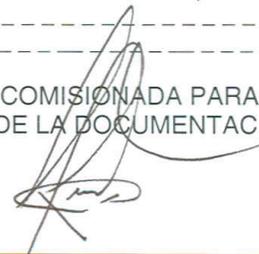
Que el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, Dr. Alejandro A. Poiré Romero, mediante oficio número STCFRPAP/283/05, comunicó a la agrupación política nacional Alianza Nacional Revolucionaria, A.C. que se designó como auditor para la revisión del Informe Anual a la siguiente persona: L.C. Claudia de los Ángeles Reyes Cortés, quien procederá a dar inicio a la verificación de las cifras del Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos del ejercicio de dos mil cuatro presentado por dicha agrupación. Asimismo, revisará la documentación proporcionada, como son las balanzas de comprobación, auxiliares, pólizas contables, comprobantes y toda aquella documentación relacionada con las cuentas de Activo, Pasivo, Ingresos y Egresos que formen parte de su contabilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49-B, párrafo 2, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 12.4, inciso a) y 14.2 del Reglamento antes citado. La duración del período de revisión del Informe Anual será de sesenta días hábiles como lo marca el referido Código, en su artículo 49-A, párrafo 2, inciso a), así como el artículo 14.1 del citado Reglamento, por lo que concluirá el diecinueve de agosto del presente año.

No habiendo otro asunto que tratar, se firma la presente a las 12:10 horas del día 12 de mayo del dos mil cinco, levantándose en dos ejemplares, uno de los cuales se entrega a la persona comisionada por la agrupación política nacional y el otro queda en poder de la Secretaría Técnica de la misma Comisión, firmando de conformidad los que en ella intervienen.

RESPONSABLE DE LA AUDITORÍA

PERSONA COMISIONADA PARA LA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN


L.C. CLAUDIA DE LOS ÁNGELES REYES
CORTÉS

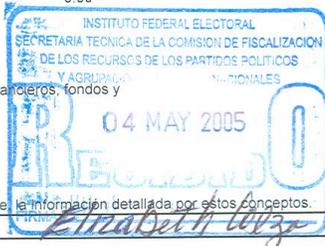

C. FILIBERTO JOSÉ RUIZ VALERIO

Anexo 2

Formato "IA-APN"- INFORME ANUAL
**INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS
 DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL "ALIANZA NACIONAL REVOLUCIONARIA"
 CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 2004**

I. INGRESOS	MONTO (\$)
1. Saldo Inicial	2,311.27
2. Financiamiento Público	206,429.93
3. Financiamiento por los asociados y simpatizantes	23,603.66
Efectivo	\$ 23,603.66
Especie	\$ 0.00
4. Autofinanciamiento*	0.00
5. Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.*	233.26
TOTAL	232,578.12

* Anexar en el formato correspondiente la información detallada por estos conceptos.



II. EGRESOS	MONTO (\$)
A) GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES**	214,141.23
B) GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS **	93,926.00
EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA	0.00
INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA	0.00
TAREAS EDITORIALES	93,926.00
C) APORTACIONES A CAMPAÑAS POLITICAS	0.00
TOTAL	\$ 308,067.23

** Anexar detalle de estos egresos.

III. RESUMEN		
INGRESOS	\$	232,578.12
EGRESOS	\$	308,067.23
SALDO	\$	-75,489.11

Anexar detalle de la integración del saldo final

IV. RESPONSABLE DE LA INFORMACION

VICEAL. ING. FILIBERTO JOSÉ RUIZ VALERIO

FIRMA: _____ FECHA: 31 DE DICIEMBRE DE 2004

Anexo 3



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL



SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS
No. OFICIO: STCFRPAP/1068/05

México, D.F., a 19 de agosto de 2005

Acuse
CAPITÁN C.P. CARLOS VITE ROMERO
TESORERO DE LA AGRUPACIÓN
POLÍTICA NACIONAL ALIANZA
NACIONAL REVOLUCIONARIA, A.C.
PRESENTE
22 AGO '05 PM

RECIBIDO DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN
ROBERTO GARCÍA DÍAZ
19/8/05
S.N.R. A.C. A.P.N.

Con base en lo establecido en los artículos 34, párrafo 4; 49, párrafo 6; 49-A, párrafo 2; 49-B, párrafos 1 y 2, incisos c) y e); 80, párrafo 2 y 93, párrafo 1, inciso l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General es la autoridad facultada para llevar a cabo la revisión de los informes que los partidos y agrupaciones políticas presentan sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, según corresponda, así como para vigilar el manejo de sus finanzas. Como Secretario Técnico de esta Comisión funge el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, quien presta el apoyo y soporte necesario para que la misma cumpla con sus atribuciones legales.

De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 35, párrafos 11 y 12 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, su agrupación política presentó en tiempo el Informe Anual sobre el origen y destino de sus recursos, correspondiente al ejercicio del año 2004.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 14 y 15 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, me dirijo a usted para hacerle saber que de la revisión del informe citado se desprenden las observaciones que a continuación se indican, por lo que le solicito presente las aclaraciones y rectificaciones que correspondan, así como la documentación comprobatoria y contable que se requiere.



U. Andrade



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ingresos

Al revisar el formato "CF-RAF-APN" Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Asociados y Simpatizantes en Efectivo, se observó que su agrupación no relacionó uno por uno los siguientes folios:

FOLIOS No.	
Del 1 al 10	Del 21 al 490

Cabe señalar que aun cuando los folios del 1 al 10 fueron utilizados en el ejercicio del 2003, deberá señalarse en el citado control de folios dicha situación.

Por lo antes expuesto, se le solicita que presente el formato en comento en el que relacionen uno a uno los folios antes citados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3.4 y 14.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen.

Artículo 34

"(...)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código".

Artículo 38

"1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)"



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 3.4

“Deberá llevarse un control de folios por cada tipo de recibos que se impriman y expidan. Dicho control permitirá verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. El control de folios deberá remitirse junto con el informe anual”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

De igual forma deberán considerar lo señalado en el instructivo del formato “CF-RAF-APN”, punto (4), que a la letra se transcribe.

“(4) Deberán listarse, uno por uno, los números consecutivos de folio, incluidos los cancelados y los pendientes de utilizar”.

Egresos

Servicios Personales

Órganos Directivos de la Organización

1. De la verificación a la totalidad de las cuentas del rubro “Egresos”, se observó que su agrupación no reportó registro alguno respecto de la forma en que se remuneró a las personas que integran el órgano directivo de su agrupación a nivel nacional, registradas en el Instituto Federal Electoral, específicamente en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos. A continuación se indican los nombres de las personas no localizadas:

NOMBRE	CARGO
Comité Ejecutivo Nacional	
Gral. de Div. D.E.M. Jesús Esquinca Gurrusquieta	Presidente
Gral. de Div. Sergio Cutberto Espinosa Morelos	Secretario General
Gral. Mario Pérez Alarcón	Vicepresidente Área Tierra
Gral. Víctor Manuel Noble Contreras	Vicepresidente Área Aire



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

NOMBRE	CARGO
Alm. Francisco Murillo Osuna	Vicepresidente Área Mar
Gral. Eleazar H. Santos Salinas	Vicepresidente Seguridad Pública
Gral. Miguel Escamilla Núñez	Coordinador General Administrativo
Gral. Luis Pérez Bolde y Aguilera	Coordinador General Operativo
Consejo Político Nacional	
Alm. Agustín Flores González	Secretario Técnico
Comité Ejecutivo Nacional	
Alm. Agustín Flores González	Coordinador General Administrativo
Consejo Político Nacional	
Consejeros Políticos	
C. Francisco Bernallo González	Secretario Adjunto
C. Juan José Campos Herrera	Campo Político (Área Mar)
C. Raúl Hernández Romero	Campo Social (Área Mar)
C. Jaime Abarca Illa	Campo Militar (Área Tierra)
C. Jorge Minville Porte Petit	Campo Social (Asuntos Legales)
C. Rafael de la Huerta Sánchez	Campo Económico (Área Ejército)
C. Víctor Raúl Gómez Rodríguez	Campo Político (Área Ejército)
C. José Mario Ríos Jáquez	Campo Político (Área Ejército)
C. Rolando Cuevas Uribe	Campo Social (Sector Salud)
C. María Eugenia Gómez López	Campo Social (Sector Mujer)
C. Aldalberto Figueroa Palomino	Campo Político (Área Gobernación)
C. R. Emilia Ruiz Hernández	Campo Económico (Sector Finanzas)
C. Carmela Armas Béjar	Campo Económico (Sector Finanzas)
Decanos	
C. Gonzalo Castillo Ferrera	Decano
C. Salvador López Matamoros	Decano
C. Fidel Martínez Pineda	Decano
C. Alfredo Meré Groth	Decano
C. Matías González González	Decano
C. Rodolfo Díaz Santa Cruz	Decano
C. David Zepeda Torres	Decano
C. Héctor Argudín Estrada	Decano
C. Horacio Jiménez Deschamps	Decano

Por lo anterior, se le solicita lo siguiente:

- Indique la forma en que se remuneró a las personas en comento.
- Presente las pólizas y auxiliares contables donde se reflejen los registros contables correspondientes, los comprobantes originales de dichos pagos, así como copias de los cheques y los estados de cuenta bancarios donde aparecen cobrados los mismos.
- Presente las aclaraciones que a su derecho convengan.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 7.1, 10.1 y 14.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

Artículo 34

“ (...)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 de artículo 49...”

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 49-A

“1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo 6 del artículo anterior, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

a) Informes anuales

(...)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

(...)"

Artículo 7.1

"Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables..."

Artículo 10.1

"Las erogaciones por concepto de gastos en servicios personales deberán clasificarse a nivel de subcuenta por área que los originó, verificando que la documentación de soporte este autorizada por el funcionario del área de que se trate. Dichas erogaciones deberán estar soportadas de conformidad con lo que establece el artículo 7.1..."

Artículo 14.2

"Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros".

2. De la revisión a la cuenta "Servicios Personales" subcuenta "Asimilados", se observó un registro contable del cual no se localizó la póliza correspondiente ni su respectivo soporte documental. A continuación se detalla el caso en comento:

REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
PE-01/07-04	\$3,141.71

Por lo antes expuesto, se le solicita que presente la póliza antes citada con su respectiva documentación soporte a nombre de su agrupación en original y con la totalidad de los requisitos fiscales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 12.4, inciso b), 14.2 y



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

23.2, inciso a) del Reglamento en la materia, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero y 113, párrafos primero y segundo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra establecen:

Artículo 34

“ (...)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49...”

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 12.4

“Junto con el informe anual deberá remitirse a la autoridad electoral:

(...)

b) Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la agrupación política en el año de ejercicio, incluyendo las pólizas correspondientes;

(...)”.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Artículo 23.2

“Independientemente de lo dispuesto en el presente Reglamento, las agrupaciones políticas deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligadas a cumplir, entre otras las siguientes:

a) Retener y enterar el impuesto sobre la renta por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado;

(...)”.

Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)”.

Artículo 113

“Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual. No se efectuará retención a las personas que en el mes únicamente perciban un salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente.

La retención se calculará aplicando a la totalidad de los ingresos obtenidos en un mes de calendario...”.

3. Por otra parte, en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre el Financiamiento Público correspondiente a la parte proporcional equivalente al 40% del fondo del ejercicio 2005 a las



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Agrupaciones Políticas Nacionales, para el apoyo de sus Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política, el Consejo General del Instituto Federal Electoral instruyó a la Secretaría Ejecutiva del Instituto a fin de que diera vista a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas para que considerara e integrara lo relativo a la probable falsificación de dos facturas presentadas durante el procedimiento de revisión del informe anual de su agrupación política, en términos del artículo 35, párrafos 7, 8 y 9 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

A continuación se detallan los hechos y circunstancias del caso en comento:

Mediante oficio número STCPPPR/231/05 de fecha 18 de febrero del 2005, recibido por su agrupación el mismo día, se le notificó lo siguiente:

“Por lo que se refiere a (...) \$4,600.00, inicialmente se comprobó que correspondía a un recibo simple por concepto de honorarios del notario No. 198, mismo que se detalla a continuación:

NÚMERO DE RECIBO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	CARECE DE:
s/n	12-05-04	Almanza y Pedraza, S.C.	Honorarios de notario No. 198	\$4,600.00	Nombre, domicilio y RFC del proveedor. Folio. RFC a quien se expidió. Descripción del servicio. Monto de los impuestos trasladados. Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

(...)”.

En consecuencia, con escrito de fecha 25 de febrero del 2005, su agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(..) Respecto de la observación ‘Sin requisitos fiscales’ por la cantidad de \$4,600.00, nos permitimos anexar al presente póliza de egresos No. 2 de mayo de 2004, debidamente modificada conteniendo la documentación soporte por los servicios profesionales por parte de la Notaria No. 198, conteniendo las facturas Nos. 25966 y 25967, mismas que fueron entregadas en el mes de febrero del 2005”.

Aun cuando su agrupación presentó las siguientes facturas:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

RUBRO	REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Gastos Indirectos	PE-02/05-04	25966	13-05-04	Almanza y Pedraza, S. C.	Honorarios por protocolizaciones de Acta de Asamblea General Extraordinaria	\$3,450.00
		25967	13-05-04		Honorarios por protocolización de documento	1,150.00
TOTAL						\$4,600.00

Las facturas observadas no se consideraron susceptibles de financiamiento público, toda vez que la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión llevó a cabo la verificación de la comprobación de gastos realizados en las actividades antes citadas correspondientes al ejercicio de 2004, en la cual se observaron facturas del proveedor Almanza y Pedraza, S.C., las cuales para verificar su autenticidad se consultó la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria "SAT", en la opción "Servicios prestados a través de terceros, impresores autorizados; verificación de Comprobantes Fiscales", obteniendo el resultado siguiente:

PROVEEDOR: ALMANZA Y PEDRAZA, S. C. R.F.C.: ALG8703094D9		
NO. DE FACTURA	RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL "SAT"	IMPORTE
25966	"EL COMPROBANTE QUE VERIFICÓ ES PRESUMIBLEMENTE APÓCRIFO"	\$3,450.00
25967	"El servicio de Administración Tributaria lo invita a denunciar este hecho enviando la información del contribuyente y del comprobante, a las siguientes direcciones de correo electrónico..."	1,150.00
TOTAL		\$4,600.00

Por lo antes expuesto, al no tener certeza de la autenticidad de las facturas referidas, la autoridad electoral no pudo considerar susceptible de financiamiento público los gastos por un importe de \$4,600.00 amparados con las mismas. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.4 y 7.2 del Reglamento en la materia, en relación con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafo primero, fracción VIII del Código Fiscal de la Federación y la Regla 2.4.7, párrafo primero de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de abril de 2004.

Ahora bien, por iniciativa propia con escrito de fecha 16 de junio de 2005, recibido por esta autoridad electoral el 23 de junio del mismo mes y año, el Lic. Enrique Almanza Pedraza manifestó lo que a la letra se transcribe:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

"(...)

III.- Por el instrumento relacionado en el punto I (uno romano), se cobró por concepto de honorarios la cantidad de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.), y fue expedida por tal concepto la factura número 25966 de fecha 13 de mayo del 2004, cuya copia se anexa al presente.

IV.- Por el instrumento relacionado en el punto II (dos romano), se cobró por concepto de honorarios la cantidad de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 M.N.) y fue expedida por tal concepto la factura número 25967 de fecha 13 de mayo del 2004, cuya copia se anexa a la presente.

V.- Ambos conceptos fueron cubiertos por 'ALIANZA NACIONAL REVOLUCIONARIA', ASOCIACIÓN CIVIL, 'AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL', con el cheque número 239 de la cuenta No. 13042157, a cargo de Banjercito, por la cantidad de \$4,600.00 (cuatro mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), a favor de ALMANZA Y PEDRAZA, S. C...

(...)"

Por lo antes expuesto, la autoridad electoral procedió a verificar nuevamente las facturas antes citadas en la página de Internet del SAT, obteniendo como resultado que los comprobantes en comento son presumiblemente apócrifos, por lo que no se tiene claridad de su autenticidad, por tal razón, se le solicita que presente las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 7.1 y 14.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

Artículo 34

" (...)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 de artículo 49..."

Artículo 38

"1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)"

Artículo 7.1

"Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos".

Artículo 14.2

"Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros".

Servicios Generales

1. De la revisión a la cuenta "Servicios Generales", subcuenta "Servicio Telefónico", se observó el registro de una póliza que presenta como soporte documental recibos por concepto de servicio telefónico a nombre de una tercera persona y no de su agrupación. A continuación se detallan los casos en comento:

SUBCUENTA	REFERENCIA	FECHA	PROVEEDOR	A NOMBRE DE:	IMPORTE
Teléfono	PE-05/04-04	16-04-04	Teléfonos de México, S.A. de C.V.	Río Jaquez José Mario	\$10,906.00
		16-04-04		Rangel Gómez María Estela	1,147.00
		16-04-04		Río Jaquez José Mario	1,138.00
TOTAL					\$13,191.00



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Por lo antes expuesto, se le solicita que presente las aclaraciones que a su derecho convengan y en caso de corresponder a servicios del inmueble arrendado por la agrupación deberá presentar el contrato de arrendamiento o de comodato correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 7.1 y 14.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

Artículo 34

“ (...)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 de artículo 49...”

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 7.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

(...)”.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

2. De la revisión a las subcuentas “Teléfonos”, “Luz” y “Diversos”, se observaron registros contables de los cuales no se localizaron las pólizas correspondientes ni su respectivo soporte documental. A continuación se detallan los casos en comento:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
Teléfonos	PD-01/08-04	\$2,578.00
	PD-01/08-04	898.00
	PD-02/09-04	374.00
	PD-02/09-04	1,671.00
Luz	PD-01/08-04	674.00
	PD-01/09-04	342.00
Diversos	PD-01/10-04	460.00
TOTAL		\$6,997.00

En consecuencia, se le solicita que presente las pólizas antes citadas con su respectiva documentación soporte en original, a nombre de su agrupación y con la totalidad de los requisitos fiscales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 7.1, 12.4, inciso a) y 14.2 del Reglamento en la materia, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero y 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VIII y párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación, además en la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de abril de 2004, que a la letra establecen:

Artículo 34

“ (...)”

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 de artículo 49...”



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 7.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

Artículo 12.4

Junto con el informe anual deberá remitirse a la autoridad electoral:

a) Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la agrupación política en el año de ejercicio, incluyendo las pólizas correspondientes;

(...)”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)”.

Artículo 29

“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

Los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior deberán ser impresos en los establecimientos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que cumplan con los requisitos que al efecto se establezcan mediante reglas de carácter general. Las personas que tengan establecimientos a que se refiere este párrafo deberán proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información relativa a sus clientes, a través de medios magnéticos, en los términos que fije dicha dependencia mediante disposiciones de carácter general.

Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos, así como verificar que el comprobante contiene los datos previstos en el artículo 29-A de este Código.

(...)”.

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- I. Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.
 - II. Contener impreso el número de folio.
 - III. Lugar y fecha de expedición.
 - IV. Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.
 - V. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.
 - VI. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.
- (...)
- VIII. Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.
- (...)

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos.

(...)"

Regla 2.4.7

"Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo del Código, las facturas, las notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de arrendamiento y en general cualquier comprobante que se expida por las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el SAT.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Además de los datos señalados en el artículo 29-A del Código, dichos comprobantes deberán contener impreso lo siguiente:

- I. La cédula de identificación fiscal, la que en el caso de las personas físicas deberá contener la CURP (...).
 - II. La leyenda: 'la reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales' (...).
 - III. El RFC, nombre, domicilio y, en su caso, el número telefónico del impresor, así como la fecha en que se incluyó la autorización correspondiente en la página de Internet del SAT, con letra no menor de 3 puntos.
 - IV. La fecha de impresión.
 - V. La leyenda: 'Número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados' seguida del número generado por el sistema.
(...)"
3. Al verificar la cuenta "Servicios Generales", subcuenta "Correos y Telégrafos", se observó el registro de una póliza por concepto de cancelación de gastos correspondientes al ejercicio de 2003 que presenta como soporte documental copia fotostática de un cheque cancelado y certificado como no utilizado. A continuación se detalla el registro contable en comento:

REFERENCIA CONTABLE	CUENTA	SUBCUENTA	CARGO	ABONO
PI-1/03-04	Bancos	Banjército Cta. 1-3042	\$1,338.60	
	Servicios Generales	Correos y Telégrafos		\$1,338.60

Concepto: Cheque certificado Mzo-04

Cabe señalar que se procedió a revisar en los archivos correspondientes al año 2003 que obran en poder de la Comisión de Fiscalización, observando que el cheque en comento amparaba el siguiente comprobante:

REFERENCIA CONTABLE	CHEQUE			
	NÚMERO	FECHA	NOMBRE DEL BENEFICIARIO	IMPORTE
PI-1/03-04	180	27-11-03	Servicio Postal Mexicano	\$1,338.60



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Por lo antes expuesto, se le solicita que presente las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 7.1, 12.1 y 14.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

Artículo 34

" (...)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 de artículo 49..."

Artículo 38

"1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)"

Artículo 49-A

"1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo 6 del artículo anterior, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

a) Informes anuales

(...)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

(...)

Artículo 7.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

Artículo 12.1

“Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año de ejercicio que se reporte. En ellos serán reportados los ingresos y egresos totales que las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en dichos informes deberán estar debidamente registrados en la contabilidad de la agrupación, de conformidad con el catálogo de cuentas incluido en este Reglamento”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Gastos por Amortizar

De la revisión a la cuenta 105 “Gastos por Amortizar”, se observaron registros contables correspondientes a las publicaciones de su agrupación de los cuales no se localizaron las pólizas correspondientes ni su respectivo soporte documental. A continuación se detallan los casos en comento:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
Servicio de la Nación Mensual.	PD-01/11-04	\$1,483.50
	PD-02/11-04	1,483.50
	PD-03/11-04	1,483.50
	PD-05/11-04	1,483.50
	PD-06/11-04	1,483.50
	PD-07/11-04	1,483.50
	PD-01/12-04	1,483.50
	PD-02/12-04	1,483.50
	PD-03/12-04	1,483.50
Servicio de la Nación Trimestral	PD-04/11-04	1,483.50
	PD-08/11-04	1,483.50
	PD-04/12-04	1,483.50
TOTAL		\$17,802.00

En consecuencia, se le solicita que presente las pólizas antes citadas con su respectiva documentación soporte en original, a nombre de la agrupación y con la totalidad de los requisitos fiscales, asimismo, presente el kardex en el que se reflejen los movimientos de entrada y salida de almacén de cada una de las revistas, así como sus respectivas notas de entrada y salida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 7.1, 9.2, 12.4, inciso a) y 14.2 del Reglamento en la materia, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero y 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VIII y segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación y en la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2004, que a la letra establecen:

Artículo 34

"(...)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 de artículo 49..."

Artículo 38

"1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

"(...)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)"

Artículo 7.1

"Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos".

Artículo 9.2

"Para efectos de las tareas editoriales, se utilizará la cuenta 'gastos por amortizar' como cuenta de almacén, abriendo las subcuentas que requieran. Tanto en estas cuentas, como en las correspondientes a materiales y suministros, en caso de que los bienes sean adquiridos anticipadamente y sean susceptibles de inventariarse, deberá llevarse un control de notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como quien entrega o recibe. Se debe llevar un control físico adecuado a través de kardex de almacén y hacer cuando menos un levantamiento de inventario una vez al año, que podría ser al mes más próximo al cierre del ejercicio".

Artículo 12.4

"Junto con el informe anual deberá remitirse a la autoridad electoral:

a) Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la agrupación política en el año de ejercicio, incluyendo las pólizas correspondientes;

(...)"



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Lev

(...)”.

Artículo 29

“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

Los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior deberán ser impresos en los establecimientos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que cumplan con los requisitos que al efecto se establezcan mediante reglas de carácter general. Las personas que tengan establecimientos a que se refiere este párrafo deberán proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información relativa a sus clientes, a través de medios magnéticos, en los términos que fije dicha dependencia mediante disposiciones de carácter general.

Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos, así como verificar que el comprobante contiene los datos previstos en el artículo 29-A de este Código.

(...)”.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

- I. Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.
- II. Contener impreso el número de folio.
- III. Lugar y fecha de expedición.
- IV. Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.
- V. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.
- VI. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.

(...)

VIII. Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

(...)

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos.

(...).”



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Regla 2.4.7

“Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo del Código, las facturas, las notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de arrendamiento y en general cualquier comprobante que se expida por las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el SAT.

Además de los datos señalados en el artículo 29-A del Código, dichos comprobantes deberán contener impreso lo siguiente:

- I. La cédula de identificación fiscal, la que en el caso de las personas físicas deberá contener la CURP (...).
- II. La leyenda: ‘la reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales’ (...).
- III. El RFC, nombre, domicilio y, en su caso, el número telefónico del impresor, así como la fecha en que se incluyó la autorización correspondiente en la página de Internet del SAT, con letra no menor de 3 puntos.
- IV. La fecha de impresión.
- V. La leyenda: ‘Número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados’ seguida del número generado por el sistema.

(...)”.

Activo Fijo

Al comparar las cifras reportadas en el documento denominado “Cédula Censal de Inventarios” presentada por su agrupación, contra los saldos reportados en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2004, específicamente en las cuentas “Mobiliario y Equipo” y “Equipo de Cómputo”, se observó que no coinciden como se detalla a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE SEGÚN		DIFERENCIA
	“CÉDULA CENSAL DE INVENTARIOS” (*)	BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31-DIC-04	
Mobiliario y Equipo de Oficina	\$38,295.38	\$38,295.38	\$0.00
Equipo de Cómputo	75,424.35	71,425.35	3,999.00
TOTAL	\$113,719.73	\$109,720.73	\$3,999.00

Nota: (*) El total de los activos fijos relacionados corresponden al ejercicio de 2002.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Por lo antes expuesto, se le solicita que presente las correcciones que procedan, de tal forma que la información contenida en el mencionado documento coincida con la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2004, así como las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 14.2, 20.1 y 20.3 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

Artículo 34

“ (...)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código”.

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 20.1

“Las agrupaciones políticas tendrán la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, complementándolo con la toma de un inventario físico, que se deberá incluir, actualizado, en sus informes anuales. Asimismo, deberán registrar en cuentas de orden la posesión, el uso o el goce temporal de bienes muebles e inmuebles, para que sean considerados en sus informes anuales”.

Artículo 20.3

“El control de inventarios de activo fijo se llevará a cabo mediante un sistema de asignación de números de inventario y listados para registrar altas y bajas, practicando una toma de inventarios físicos cuando menos una vez al año, dentro del trimestre más próximo al cierre del ejercicio, sirviendo estos listados como soporte contable de la cuenta de activo fijo”.

Pasivos

Al verificar la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2004, se observó que existe un saldo en la cuenta de pasivos, el cual se integra de la manera siguiente:

NOMBRE DE LA CUENTA	IMPORTE
Proveedores	\$54,984.52

En consecuencia, se le solicita que presente una integración detallada con mención de montos, nombre, concepto y fechas, anexando las pólizas y los comprobantes que dieron origen al movimiento, así como los pagos realizados, los contratos y, en su caso, los pagarés o letras de cambio que documentaron la operación, especificando si existe alguna garantía o aval para el crédito y las aclaraciones del porqué no se ha pagado dicho pasivo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 12.3, 14.2 y 21.1 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

Artículo 34

“ (...) ”



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 de artículo 49...”

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 12.3

“Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad de la agrupación, éste deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas. Dichos pasivos deberán estar debidamente registrados y soportados documental y autorizados por los funcionarios facultados para ello en el manual de operaciones del órgano de finanzas de la agrupación”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Artículo 21.1

“La documentación señalada en este Reglamento como sustento de los ingresos y egresos de las agrupaciones políticas deberá ser conservada por éstas por el lapso de cinco años contado a partir de la fecha en que se publique en el Diario Oficial de la Federación el Dictamen Consolidado correspondiente. Dicha documentación deberá mantenerse a disposición de la Comisión de Fiscalización”.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Impuestos por Pagar

De la revisión a los saldos reflejados en la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2004 correspondientes a la cuenta "Impuestos por Pagar", se observó que aun cuando su agrupación efectuó las retenciones del Impuesto Sobre la Renta y del Impuesto al Valor Agregado no las enteró a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. A continuación se detallan las retenciones en comento:

NOMBRE DE LA SUBCUENTA	SALDO AL 31-DIC-03	PAGOS EFECTUADOS EN 2004 (CARGOS)	IMPUESTOS RETENIDOS EN 2004 (ABONOS)	SALDO AL 31-DIC-04
10% Honorarios	\$1,008.00	\$1,580.00	\$3,792.00	\$3,220.00
10% Arrendamiento	1,008.00	1,580.00	3,792.00	3,220.00
Retención al salario	0.00	4,057.00	6,359.32	2,302.32
TOTAL	\$2,016.00	\$7,217.00	\$13,943.32	\$8,742.32

Por lo antes expuesto, se le solicita que presente el entero correspondiente por la retención de los impuestos antes señalados a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 7.1, 14.2 y 23.2, incisos a) y b) del Reglamento en la materia, en concordancia con el 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 1°-A, párrafo primero, fracción II, inciso a), párrafo sexto, así como 3°, párrafo primero de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, que a la letra establecen:

Artículo 34

" (...)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 de artículo 49..."

Artículo 38

"1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)"

Artículo 7.1

"Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos".

Artículo 14.2

"Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros".

Artículo 23.2

"Independientemente de lo dispuesto en el presente Reglamento, las agrupaciones políticas deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligadas a cumplir, entre otras las siguientes:

- a) Retener y enterar el impuesto sobre la renta por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado;
- b) Retener y enterar el pago provisional del impuesto sobre la renta sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente;

(...)"

Artículo 102

"Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)

Artículo 1°-A

“Están obligados a efectuar la retención del impuesto que se les traslade, los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

(...)

II. Sean personas morales que:

a) Reciban servicios personales independientes, o usen o gocen temporalmente bienes, prestados u otorgados por personas físicas, respectivamente.

(...)

Quienes efectúen la retención a que se refiere este artículo sustituirán al enajenante, prestador de servicio u otorgante del uso o goce temporal de bienes en la obligación de pago y entero del impuesto.

(...)

Artículo 3°

“La Federación, el Distrito Federal, los Estados, los Municipios, los organismos descentralizados, las instituciones y asociaciones de beneficencia privada, las sociedades cooperativas o cualquiera otra persona, aunque conforme a otras leyes o decretos no causen impuestos federales o estén exentos de ellos, deberán aceptar la traslación a que se refiere el artículo 1° y, en su caso, pagar el impuesto al valor agregado y trasladarlo, de acuerdo con los preceptos de esta Ley.

(...)

En virtud de lo anterior, adjunto a este oficio le remito toda la documentación que su agrupación política presentó con motivo de la revisión del Informe Anual para que realice las reclasificaciones, ajustes o cambios correspondientes.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

En caso de que las observaciones citadas sean objeto de modificaciones o correcciones, deberán reflejarse invariablemente en sus registros contables, auxiliares y balanza de comprobación a último nivel, así como en su Informe Anual.

En términos del artículo 49-A, párrafo 2, inciso b), en relación con el artículo 34, párrafo 4 del Código citado, así como del artículo 15.1 del Reglamento en la materia, tiene usted un plazo de 10 días hábiles contados a partir de esta notificación, para presentar las aclaraciones y rectificaciones correspondientes ante esta Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**C.P. ALMA DE LOS A. GRANADOS PALACIOS
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN
EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS
POLÍTICOS EN SU CARÁCTER DE SECRETARÍA
TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS
Y AGRUPACIONES POLÍTICAS**

- C.c.p. Dr. Luis Carlos Ugalde Ramírez.- Consejero Presidente del Consejo General.- Para su conocimiento.- Presente.
- C.c.p. Mtra. Ma. del Carmen Alanís Figueroa.- Secretaria Ejecutiva.- Para su conocimiento.- Presente.
- C.c.p. Mtro. Andrés Albo Márquez.- Presidente de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.- Para su conocimiento.- Presente.
- C.c.p. Consejeros Electorales.- Integrantes de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.- Para su conocimiento.- Presentes.
- C.c.p. Minutario.

Anexo 4



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS
No. OFICIO: STCFRPAP/1022/05

México, D.F., a 19 de agosto de 2005

Recibido

GRAL. DE DIV. D.E.M. RET.
JESÚS ESQUINCA GURRUSQUIETA
PRESIDENTE DE LA AGRUPACIÓN
POLÍTICA NACIONAL ALIANZA
NACIONAL REVOLUCIONARIA, A.C.
P R E S E N T E

*Recibido Original
Rubén Cárdenas Díaz
19/08/05
D.N.R., D.C. APN.*



Con base en lo establecido en los artículos 34, párrafo 4; 49, párrafo 6; 49-A, párrafo 2; 49-B, párrafos 1 y 2, incisos c) y e); 80, párrafo 2; y 93, párrafo 1, inciso l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General es la autoridad facultada para llevar a cabo la revisión de los informes que los partidos y agrupaciones políticas presentan sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, según corresponda, así como para vigilar el manejo de sus finanzas. Como Secretario Técnico de esta Comisión funge el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, quien presta el apoyo y soporte necesario para que la misma cumpla con sus atribuciones legales.

- De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 35, párrafos 11 y 12 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, su agrupación política presentó en tiempo el Informe Anual sobre el origen y destino de sus recursos, correspondiente al ejercicio del año 2004.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 14 y 15 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, me dirijo a usted para hacerle saber que de la revisión del informe citado se desprende la observación que a continuación se señala, por lo que le solicito presente las aclaraciones y rectificaciones que correspondan, así como la documentación comprobatoria y contable que se requiere.

Con motivo de la revisión a la comprobación de gastos correspondiente al ejercicio 2004, la Secretaría Técnica de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión llevó a cabo diversas solicitudes de información a fin de verificar la veracidad de la documentación comprobatoria de los gastos reportados por su agrupación en dicho ejercicio, observándose que existen pagos a un prestador,

[Handwritten mark]



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

de servicios, de los cuales al efectuarse la compulsión correspondiente para comprobar, de acuerdo a los procedimientos de auditoría, la autenticidad de dichos pagos, se encontró con la siguiente dificultad:

No. DE OFICIO	PRESTADOR DE SERVICIOS	DOMICILIO	IMPORTE	OBSERVACIÓN
STCPPPR/138/05	José Trinidad Pérez Franco	Calle Peña M-16 L-2, Col. La Cascada, C.P. 01490, México, D.F.	\$15,000.00	El servicio de mensajería informó que el domicilio es incorrecto, no existe la calle señalada.

En consecuencia y con la finalidad de verificar la veracidad de las operaciones realizadas por su agrupación con el prestador de servicios señalado en el cuadro anterior, se le solicita que presente la siguiente documentación:

1. Copia del formato R-1 Solicitud de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes del prestador de servicios mencionado.
2. Copia de la cédula de identificación fiscal impresa del prestador de servicios en comento.
3. En su caso, copia del formato R-2 Aviso al Registro Federal de Contribuyentes Cambio de Situación Fiscal, es decir, en donde se notifica el cambio de domicilio fiscal.
4. Las aclaraciones que a su derecho convengan.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 14.2, 14.3 y 14.8 del Reglamento en la materia, en relación con el boletín 3060 "Evidencia Comprobatoria", párrafos 1, 13, 14, 15 y 18 de las Normas y Procedimientos de Auditoría, 23ª. edición, publicado por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., que a la letra establecen:

Artículo 34

"(...)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código".

Artículo 38





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Artículo 14.3

“La Comisión de Fiscalización podrá determinar la realización de verificaciones selectivas de la documentación comprobatoria de los ingresos y gastos de las agrupaciones políticas, a partir de criterios objetivos emanados de las normas y procedimientos de auditoría. Dichas verificaciones podrán ser totales o muestrales en uno o varios rubros”.

Artículo 14.8

“Durante el procedimiento de revisión de los informes de las agrupaciones políticas, el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización podrá solicitar por oficio a las personas que hayan extendido comprobantes de ingresos o egresos a las agrupaciones, que confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos comprobantes. De los resultados de dichas prácticas se informará en el dictamen consolidado correspondiente”.

Boletín 3060

Párrafo 1

“Como se señala en el boletín 1010 de esta Comisión, ‘mediante sus procedimientos de auditoría, el auditor debe obtener evidencia comprobatoria



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

suficiente y, competente en el grado que requiera, para suministrar una base objetiva que permita su opinión. Debe entenderse por evidencia comprobatoria, los elementos que comprueben la autenticidad de los hechos, la evaluación de los procedimientos contables empleados, la razonabilidad de los juicios efectuados, etc., de ahí que la documentación contable por sí sola no represente toda la evidencia que el auditor requiere para apoyar su opinión profesional”.

Párrafo 13

“La evidencia comprobatoria es suficiente y competente cuando se refiere a hechos, circunstancias o criterios que realmente tienen relevancia cualitativas dentro de lo examinado y las pruebas de auditoría realizadas, ya sea por los resultados de una sola o por la concurrencia de varias, son válidas y apropiadas para que el auditor llegue a adquirir la certeza moral (grado de seguridad y confianza para emitir su opinión sobre los estados financieros) de que los hechos que está tratando de probar y los criterios cuya corrección está juzgando, han quedado satisfactoriamente comprobados”.

Párrafo 14

“La confiabilidad de la evidencia comprobatoria se ve influenciada por su fuente, interna o externa y por su naturaleza visual, oral o documental. Aún cuando la confiabilidad de la evidencia comprobatoria está en función de las circunstancias en las que se obtiene, las siguientes generalizaciones son útiles al evaluar hasta que punto dicha evidencia de auditoría es veraz”.

Párrafo 15

“a) La evidencia comprobatoria obtenida de fuentes independientes fuera de la entidad, proporciona mayor seguridad que aquella obtenida dentro de la misma entidad para propósitos de una auditoría independiente”.

Párrafo 18

“d) La evidencia en forma de documentos y confirmaciones escritas es más confiable que las confirmaciones verbales”.

En caso de que la observación citada sea objeto de modificación o corrección, deberá reflejarse invariablemente en sus registros contables, auxiliares y balanza de comprobación a último nivel, así como en su Informe Anual, debiendo



1022

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL



presentarse toda la documentación antes señalada como anexo al escrito de contestación del presente oficio.

En términos del artículo 49-A, párrafo 2, inciso b) del Código citado, así como del artículo 15.1 del Reglamento en la materia, tiene usted un plazo de 10 días hábiles contados a partir de esta notificación, para presentar las aclaraciones y rectificaciones correspondientes ante esta Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



**C.P. ALMA DE LOS A. GRANADOS PALACIOS
ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS EN SU
CARÁCTER DE SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN
DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS
Y AGRUPACIONES POLÍTICAS**



- C.c.p. Dr. Luis Carlos Ugalde Ramírez.- Consejero Presidente del Consejo General.- Para su conocimiento.- Presente.
- C.c.p. Mtra. Ma. del Carmen Alanís Figueroa.- Secretaria Ejecutiva.- Para su conocimiento.- Presente.
- C.c.p. Mtro. Andrés Albo Márquez.- Presidente de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.- Para su conocimiento.- Presente.
- C.c.p. Consejeros Electorales.- Integrantes de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.- Para su conocimiento.- Presentes.
- C.c.p. Minutario.

